

12 27

11/11/20

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 2 JUL 2020	
Recibido.....	17 30.....Hs.
Exp. N°.....	39243.....C.D.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

32

17 30

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PRODUCCIÓN PÚBLICA PROVINCIAL DE CANNABIS

CON FINES TERAPÉUTICOS

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérese la Provincia a la «Ley Nacional de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados», N°27.350.

ARTÍCULO 2 - Exclusividad de la producción. El Gobierno Provincial, a través del Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. o el organismo que lo reemplace, y en cumplimiento del mandato establecido en el art. 4 de la Ley N°13.602, tiene la potestad exclusiva e indelegable de producir sustancias u otros derivados de cannabis con fines exclusivamente terapéuticos.

ARTÍCULO 3 - Fiscalización. Los productos elaborados en el marco de la presente deben contar con la fiscalización y aprobación previa de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTÍCULO 4 - Beneficiarios particulares. A los fines del acceso a los productos médicos obtenidos del cultivo y explotación de la planta de cannabis en todas sus formas, establécese como requisito excluyente la inscripción en el *Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis*.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud o todo otro organismo que lo reemplace.



ARTÍCULO 6 – Modificación. Estatuto L.I.F. S.E. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Estatuto del Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. en su parte pertinente a los fines de incluir en su objeto las siguientes acciones:

- a) Conservar y caracterizar el germoplasma de Cannabis medicinal a través de semillas, plantas y cultivo in vitro en lugares previamente autorizados por la autoridad nacional de aplicación de la ley 27.350;
- b) Plantar, cultivar, cosechar, acondicionar y acopiar plantas de Cannabis en lugares que cumplan con las condiciones que fije la autoridad regulatoria nacional; y,
- c) Producir semillas, flores, esquejes, plantines y plantas de Cannabis para su uso exclusivo en investigación médica o científica.

ARTÍCULO 7 – Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) y el Instituto Nacional de Semillas (I.Na.Se.) a los fines de la adquisición de semillas, plantas y todo otro insumo que se requiera para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Disposición transitoria. La Autoridad de Aplicación dotará al Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. de los recursos técnicos e industriales necesarios para la implementación de la presente ley, todo de conformidad con lo establecido por el Reglamento General de Contrataciones (Resol. N°43/11 t.o. Resol. N°33/16 del LIF S.E. o norma que en el futuro lo reemplace).

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial
Bloque «Somos Vida y Familia»



Fundamentos

Señor Presidente:

Desde la conformación de este espacio político, y con mayor ahínco desde el comienzo de nuestra labor como legisladores provinciales, constituye una gran preocupación y un compromiso fundamental del Bloque «Somos Vida y Familia» las situaciones de vulnerabilidad en materia de salud que vive a diario un gran número –penosamente- de habitantes de nuestra provincia.

Luego de cumplido el primer semestre desde nuestra asunción, y a pesar de las dificultades y restricciones que la situación extraordinaria de pandemia acarreó, recorrimos más de 100 localidades de nuestra Provincia. Conocimos la realidad que se vive en una gran cantidad de nosocomios y centros de salud de nuestro territorio y nos entrevistamos con una innumerable cantidad de asociaciones que atienden y brindan contención a sectores tan variados como invisibilizados por el Estado Provincial.

Este compromiso que desde nuestro espacio político asumimos con firmeza y sinceridad nos llevó a trabajar codo a codo con las instituciones intermedias y a desarrollar un sentido de sensibilidad frente las personas que –por diferentes problemáticas- se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

En efecto, reconocemos la real y legítima necesidad de muchos pacientes que padecen las más variadas dolencias y que en los últimos años los productos derivados del proceso al que se somete la planta de cannabis han demostrado ser una eficiente contribución en algunas terapias médicas, y en otras tantas se encuentra en etapa de experimentación con pronósticos alentadores.

Como es sabido, la planta de cannabis contiene sustancias que producen efectos narcóticos y componentes –tal el caso de la THC- que luego de un consumo en grandes cantidades produce daños neurológicos irreparables.

En este sentido la *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*, celebrada en Nueva York en 1961 y del que nuestro país formó parte –



ratificándola en 1963-, incluye dentro su Listado IV al cannabis y su resina, incluyéndolas de ese modo dentro de la categoría de «*estupefacientes considerados como particularmente nocivos por sus propiedades adictivas y con escaso o nulo valor terapéutico*»¹.

Estos efectos gravemente perjudiciales para la salud llevaron a tipificar la producción, comercialización y consumo de dichos estupefacientes –entre otros- en la gran mayoría de los Estados del mundo. Nuestro país, con la sanción de la Ley N°23.737 incluyó en el Código Penal y tipificó como conductas penalmente reprochables la tenencia, sembrado, cultivo, fabricación y comercialización –entre otros actos- de todo tipo de estupefacientes, quedando los derivados del cannabis encuadrados dentro de esta categoría y constituyéndose así en un delito para nuestro ordenamiento jurídico penal².

Sin embargo, estudios realizados en los últimos años han arrojado resultados que probarían la efectividad del aceite de cannabis y otros derivados en el tratamiento de la epilepsia y la espasticidad asociadas con la esclerosis múltiple. Estas bondades descubiertas en dichas plantas de origen asiático, ponen a los Estados en el enorme desafío de ofrecer una sustancia que brinda alivio a un número cada vez mayor de personas y a su vez proteger a tantas otras de sus efectos dañinos.

Frente a esta novedad que se plantea, el Congreso de la Nación sancionó ya en 2017 la Ley N°27.350 de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados³, mediante la cual crea el “*Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis*” encaminado a regular la investigación de su utilidad terapéutica.

¹ Convención Única sobre Estupefacientes, O.N.U., 1961, disponible en https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf

² Ley N°23.737 (B.O.10/10/1989).

³ Ley N°27.350 (B.O., disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273801/norma.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestra Provincia hizo lo propio también con la sanción de la Ley N°13.602 que, un año antes de la sanción de la ley antedicha, incluyó en el Formulario Terapéutico Provincial creado por Ley N°9.584/84 a los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas⁴.

Pero constituye una realidad también, el hecho de que las bondades terapéuticas que a todas luces parece ofrecer el cannabis no lo convierte en una sustancia inocua. Es indiscutible que la presencia de THC entre sus componentes produce daños irreversibles en la salud. Y el Estado no puede autorizar –y mucho menos promover– el uso de sustancias dañinas para la salud.

En este entendimiento, el desafío del Estado radica en poner los medios que están a su alcance para proteger a la sociedad de consumos perjudiciales y a su vez proveerles de aquellos que redunden en beneficios para la salud. Este proyecto viene a dar respuesta a dicha encrucijada.

A través de este proyecto, la Provincia asume el monopolio del manejo, cultivo y producción del aceite de cannabis y demás derivados. Veda de esta manera el acceso de los particulares al producto dañino, dando cumplimiento a su vez al ordenamiento jurídico penal nacional. Luego, a través de su estructura estatal, procede a quitar todo componente dañino para la salud. Finalmente, el Estado provee de sustancias con efectividad terapéutica y con nula potencialidad dañina para la salud de aquellos que las necesiten para mejorar su calidad de vida.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial
Bloque «Somos Vida y Familia»

⁴ Ley N°13.602 (B.O.15/12/2016), disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=15-12-2016ley13602-2016.html>